



| Procedimiento | Aplicación General | RIT. 0-20+3-201 |
|---------------|---|----------------------------------|
| | ¥ | Juzgado : 1° |
| Materia (s) | Demanda por Despido injustificado y Prestaciones Adeudadas. | |
| Cuantía | Más 10 IMM | \$6.760.000, |
| Demandante | MANUEL ALFREDO | |
| | DELGADO MUÑOZ Rut. : 12.898.363-5 | Piso 13º, Santiago. |
| Abogado | José Gonzalo Santander | Domicilio: Estado 359 |
| Patrocinante | Robles | Piso 13°, Santiago. |
| Y Apoderado | Rut: 10.050.813-3 | Mail: jsantander@alcsa.cl |
| Demandado | RED SEGURIDAD TOTAL | domicilio:calle Fidel |
| | LIMITADA, RUT. 76.032.119- | Oteiza Nº 1941, oficina |
| | 2, José Octavio Reyes | 702, comuna de |
| | Iglesias, rut. 16.280.933-4; | Providencia y en Avenida |
| | FERROVIAL Y AGROMAN | Andrés Bello Nº 2711, |
| | CHILE S.A., rut. 96.825.130-9 | piso 18, comuna de Las Condes |

EN LO PRINCIPAL, Demanda en juicio laboral de aplicación general por despido injustificado, pago de prestaciones; EN EL PRIMER OTROSI, Medios de Prueba; EN EL SEGUNDO OTROSI, Notificación electrónica; EN EL TERCER OTROSI, Personería y Patrocinio y Poder.-

S. J. L. del Trabajo

JOSE GONZALO SANTANDER ROBLES, Chileno, abogado, en representación según se acreditará de don MANUEL ALFREDO DELGADO MUÑOZ, Chileno, cesante, cédula nacional de identidad Nº 12.898.363-5, ambos domiciliados en calle Estado 359, piso 13º, Santiago, a Us. respetuosamente digo:

En la representación que invisto, vengo a demandar en juicio laboral de aplicación general, por despido injustificado y pago de prestaciones, según se dirá más adelante, a la sociedad denominada RED SEGURIDAD TOTAL LIMITADA, RUT. 76.032.119-2, sociedad del giro de su denominación, representada por don José

Octavio Reyes Iglesias, rut. 16.280.933-4, en contra de quien también dirijo esta demanda, ambos con domicilio en calle Fidel Oteiza Nº 1941, oficina 702, comuna de Providencia y en Avenida Mariano Sánchez Fontecilla Nº 1200, comuna de Peñalolén y también en su calidad de solidaria y subsidiariamente responsable a la sociedad denominada FERROVIAL Y AGROMAN CHILE S.A., rut. 96.825.130-9, sociedad del giro de su denominación, representada por don Domingo de Alvarado Gonzalo, desconozco profesión u oficio, ambos domiciliados en Avenida Andrés Bello Nº 2711, piso 18, comuna de Las Condes, por las siguientes consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer:

Mi representado ingresó a trabajar para los demandados RED SEGURIDAD TOTAL LIMITADA y José Octavio Reyes Iglesias, con fecha 1 de Noviembre de 2007, en calidad de coordinador de contrato, para labores de seguridad en la obra ejecutada por la sociedad FERROVIAL Y AGROMAN CHILE S.A., denominada AUTOPISTA ACCESO SUR DE SANTIAGO.

Para la realización de los servicios se acordó que estos se realizarían directamente en la obra y por una remuneración de \$600.000.- brutos al mes.

Al momento de suscribir el contrato mi representado, su empleadora no le otorgó su copia, arguyendo que debía enviarse a contabilidad y finalmente nunca se lo entregó.

Durante la vigencia del contrato mi representado fue enviado a dos obras de la misma empresa mandante a Linares y a Talca respectivamente y finalmente siguió desempeñándose en la obra de la autopista acceso sur de Santiago.

Con fecha 3 de Abril de 2010, el empleador, le informó a mi representado que ya la obra de la autopista había concluido y que sería enviado a una nueva obra que el mandante

mantenía en el norte y que le avisaría, lo que nunca ocurrió, ni tampoco le envió carta de aviso de término de contrato, ni tampoco se le ofreció un finiquito.

En reiteradas oportunidades mi representado trató de tomar contacto con su empleador y no pudo hacerlo debido a que le colgaban el teléfono o simplemente las oficinas permanecían cerradas, incluso procedió a efectuar una denuncia a la inspección del trabajo con fecha 19 de Mayo de 2010, citándose al empleador para el día 12 de julio de 2010, oportunidad a la que ni siquiera concurrió a la citación de dicho organismo administrativo.

Frente a lo anterior y dado que el empleador hasta la fecha no cumple con el contrato de trabajo, en orden a otorgar una labor específica a mi representado, no ha pagado sus remuneraciones de los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio de 2010, tampoco ha pagado las cotizaciones provisionales y de salud de mi representado se ha configurado un cuadro de incumplimiento por parte del empleador que le causó un severo perjuicio, en lo emocional, psicológico y económico, lo que motivó que con fecha 20 de julio de 2010, decidiera poner término al contrato de trabajo, por despido indirecto, es decir, por "INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE EL CONTRATO AL EMPLEADOR", al haber este incumplido gravemente la relación contractual que los vinculaba.

En virtud de ello, con fecha 20 de Julio de 2010, procedió mi representado a enviar carta certificada, informando al empleador su decisión de poner término a su contrato de trabajo, en virtud de la causal establecida en el artículo 160 Nº 7 del Código del Trabajo, esto es, "INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE EL CONTRATO", en este caso por parte del empleador.

Las prestaciones que se le adeudan a mi representado y las cuales solicito a SS. disponga su pago, son las siguientes:

- 1.- Remuneraciones pendientes, correspondiente a los meses de Abril; Mayo; Junio y 20 días de Julio de 2010, es decir le adeuda por este concepto la suma de \$2.200.000.-
- 2.- Indemnizaciones sustitutivas de avisos previo, conforme el artículo 161 inciso cuarto del Código del Trabajo, correspondiente a \$600.000.-
- 3.- Indemnización por años de servicios, equivalentes a 3 períodos por la suma de \$1.800.000.-, más el aumento del 50% establecido en el artículo 171 del Código del Trabajo, por la suma de \$900.000.-, lo que da un total de \$2.700.000.-
- **4.-** Vacaciones proporcionales correspondientes a tres periodos trabajados, equivalentes a la suma de **\$1.260.000.**-
- 5.- Todas las remuneraciones que se sigan devengando desde la fecha de mi despido y hasta el pago efectivo de mis cotizaciones previsionales, conforme lo establece el artículo 162 del Código del Trabajo (modificado por la denominada Ley Bustos), monto que se deberá determinar durante la etapa de cumplimiento incidental del fallo o de cobranza de las prestaciones que establezca la sentencia definitiva y una vez producido el pago de las mencionadas cotizaciones previsionales.
- 6.- Las cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud adeudadas.
- 7.- Las costas procesales y personales de la presente causa.

En consecuencia, la demandada deberá cancelarme la suma de \$6.760.000.-, más las cotizaciones previsionales, seguro de cesantía y de salud que se adeudaren a los organismos previsionales correspondientes, remuneraciones devengadas conforme a la Ley Bustos, reajustes e intereses pertinentes hasta su pago efectivo y/o las sumas que SS. determine durante la secuela del juicio y costas.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto, normas y disposiciones invocadas, artículos 1, 4, 7 y s.s., 415, 439 y pertinentes del Código del Trabajo, artículo 1.546 del Código Civil, Orden de Servicio Nº 4 del 18 de Febrero de 1991 de la Dirección del Trabajo, parte II, párrafo 1, letras a) y b), y en lo que sea pertinente y vigente, a U.S. RUEGO, tener por deducida demanda en juicio laboral de aplicación general, sobre despido indirecto, debiendo ser calificado como despido injustificado, por incumplimiento grave de las obligaciones que le imponía el contrato de trabajo al empleador, en contra de la sociedad, RED SEGURIDAD TOTAL LIMITADA, representada por don José Octavio Reyes Iglesias, en contra de quien también dirijo esta demanda, y también en su calidad de solidaria y subsidiariamente responsable a la sociedad denominada FERROVIAL Y AGROMAN CHILE S.A., representada por don Domingo de Alvarado Gonzal, en su calidad de mandante concesionario de la obra AUTOPISTA ACCESO SUR DE SANTIAGO, todos ya individualizados, y acogiendo esta acción, en definitiva declarar que el despido fue injustificado, y disponer el inmediato pago de las prestaciones anteriormente señaladas, ordenando: 1) Que la demandada deberá cancelar, los conceptos particularmente demandados ascendentes a la suma de \$6.760.000.-, pesos, por los conceptos expresados en el cuerpo de este escrito y los montos no determinados se dejen para el cumplimiento incidental del fallo o su cobranza, o lo que SS. determine; 2) Que las prestaciones deberán pagarse reajustadas conforme al sistema y período ordenado por el artículo 173 del Código del Trabajo, al día de su pago efectivo o lo que SS. determine; 3) Que la demandada deberá pagar las costas de esta causa.

PRIMER OTROSÍ: Me valdré de todos los medios de prueba que nos franquea la ley y estimemos pertinentes, en las respectivas audiencias preparatorias y de juicio.

Ruego a US. tenerlo presente.-

<u>SEGUNDO OTROSÍ</u>: Conforme el artículo 442 del Código del Trabajo, vengo en proponer para mi parte notificación electrónica de resoluciones a mi dirección mail: jsantander@alcsa.cl.

Sírvase a US. tenerlo presente.-

<u>TERCER OTROSI</u>: Vengo en hacer presente a SS. que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y actuando con mandato judicial, otorgado por escritura pública, ante el notario de Santiago don Raúl Perry Pefaur, cuya copia acompaño en este acto, asumo el patrocinio y el poder en la presente causa.-